

condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, la reducción del impuesto sobre la renta del capital y la reducción de los Derechos Arancelarios.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente Resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.327, interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.327 interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», sobre expropiación de terrenos en el Polo de Desarrollo de Zaragoza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», debemos declarar válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Agricultura de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete a virtud de la cual se denegó la petición de la misma de expropiación forzosa de los terrenos próximos a su fábrica de piensos que se pretenden en el Polo de Desarrollo Industrial de la invocada ciudad de Zaragoza y que solicitó por su escrito sin fecha que obra al folio primero del expediente; sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.471, interpuesto por «Laboratorios Coca, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha trece de abril de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.471, interpuesto por «Laboratorios Coca, S. A.», sobre peste porcina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Coca, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ganadería de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro confirmada por desestimación por silencio administrativo de la alzada contra ella interpuesta, a virtud de las cuales se anuló a «Laboratorios Coca», la autorización para elaborar suero contra peste porcina clásica, con otros proveídos ajenos a la naturaleza de este recurso, debemos declarar y declaramos tales actos admini-

nistrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,358	63,566
1 dólar canadiense	64,403	64,680
1 franco francés	12,657	12,712
1 libra esterlina	154,856	155,605
1 franco suizo	16,724	16,825
100 francos belgas	144,126	144,833
1 marco alemán	19,830	19,927
100 liras italianas	10,892	10,947
1 florín holandés	19,870	19,766
1 corona sueca	13,369	13,462
1 corona danesa	9,184	9,228
1 corona noruega	9,795	9,752
1 marco finlandés	15,316	15,404
100 chelines austríacos	274,395	276,502
100 escudos portugueses	235,531	237,637
100 yens japoneses	20,974	21,114

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Cooperativa de Auto-Taxis y Gran Turismo de Madrid y su Provincia», representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre multa por infracción del régimen de viviendas protegidas, se ha dictado el 4 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid y su Provincia», contra resolución del Ministerio de la Vivienda en su Dirección General de la Vivienda de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se impuso al recurrente la multa de treinta mil pesetas, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho. Sin costas.»